

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

ACTA 086 SESIÓN EXTRAORDINARIA 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

En la ciudad de Tena, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, a las 10:37, previa convocatoria formulada por disposición del señor Prefecto Provincial de Napo, Doctor Sergio Enrique Chacón Padilla, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el literal c) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, bajo su dirección y con la asistencia de los señores consejeros siguientes:

Señor Juan Carlos Vallejo, delegado del Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola
Señor José Garcés, delegado del Presidente del GAD Parroquial de Borja
Economista Galo Fernando Chicaiza Espinoza, Presidente del GAD Parroquial de Linares
Ing. García Dúval Hernán, Alcalde del Cantón El Chaco
Profesor Kléver Estanislao Ron, Alcalde del Cantón Tena
Señor Luis Eliecer Toapanta Bastidas, Presidente del GAD Parroquial de Cotundo
Señor Javier Arturo Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos
Psicóloga Marlene Lucila Chimbo Shiguango, Viceprefecta de Napo

Actúa como Secretario Subrogante el Abogado Jhonny Velaña Sinchiguano.
Participan en la sesión los señores Directores de Gestión:

Ing. Marcelo Cueva, Director de Gestión de Planificación,
Ingeniero Ulises Gutiérrez, Director de Gestión de Fomento Productivo,
Doctor Orlando Nacimba, Director de Gestión de Procuraduría Síndica,
Ingeniero Juan Ramírez, Director de Gestión Administrativa,
Ingeniera Norma Andi, delegada del Director de Gestión Financiera,
Abogada Susy Andi, Directora de Gestión Ambiental e Interculturalidad y el
Ingeniero José Lobato, en delegación del Director de Gestión de Vialidad e Infraestructura.

Siendo las 10:55 se procede a recibir a las siguientes Comisiones en la Cámara Provincial.

COMISIONES RECIBIDAS

1. SEÑOR RICARDO MINGA – PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA “GUILLERMO VINUEZA”.

SEÑOR JAVIER VINUEZA, manifiesta que la comisión de Padres de Familia de la Escuela “Guillermo Vinueza” de la parroquia Borja, ha acudido al Consejo para dar seguimiento al proyecto de cerramiento del establecimiento del cual tiene conocimiento el ingeniero Marcelo Cueva, Director de Gestión de Planificación.

SEÑOR RICARDO MINGA, indica que están preocupados en la actualidad el establecimiento educativo tiene una trayectoria de 62 años de servicio y no disponen de un cerramiento que es muy indispensable, para la protección y seguridad de los niños, pide la colaboración para que se vaya concretando esta obra tan anhelada, precisamente hoy arranca la construcción del cerramiento frontal, gracias al apoyo de OCP, sabemos que el presupuesto de la institución es reducido, pero necesitamos lo que corresponde a la parte posterior y que con el apoyo del señor Alcalde de Quijos se ha hecho las gestiones, para la ejecución de la obra.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

DOCTOR SERGIO CHACÓN, manifiesta que se hará un convenio con el Municipio de Quijos, para que autorice la delegación de competencias se va a dar el curso con los permisos ambientales y demás trámites que sean necesarios.

2. SEÑOR MESÍAS VILLACRÉS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Preocupados por la construcción del estadio de la Asociación Simón Bolívar de la parroquia Ahuano, tiene conocimiento que se ha autorizado la suscripción del convenio, pero consta por administración directa, sabe cómo es el convenio y hace algún tiempo que venimos luchando siendo de beneficio para las comunidades de Zancudo, Pacachicta, han logrado hacer los documentos y que todavía no se ha visto los resultados, en abril fue firmado el convenio, existe el proyecto terminado en Planificación, hasta la actualidad no tenemos el estadio, solicita se haga realidad para que esta obra sea ejecutada no por administración directa sino por contratación directa.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, hicimos también otros estadios bajo la misma modalidad en Alto Huambuno, Arajuno, está concluida la de Balzayacu, no es difícil hacer un estadio lastrado, la vía lo hicimos por administración directa, la mina se encuentra cerca del lugar, pregunta a la ingeniera Norma Andi, Subdirectora de Presupuesto si se cuenta con el presupuesto para atender con esta obra.

INGENIERO MARCELO CUEVA, informa que precisamente hizo las gestiones con el Director de Gestión Financiera, para averiguar si existe la partida presupuestaria por USD. 29.993,10 para la ejecución del estadio, a lo que ha manifestado que no existen recursos económicos.

INGENIERA NORMA ANDI, indica que no existe la partida presupuestaria, ni el saldo correspondiente, tiene que buscar la fuente y el financiamiento.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, se tratará este tema más adelante en el transcurso de la Sesión y que a través de la Secretaría General, se le notificará de la Resolución que adopte la Cámara Provincial.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Concluida las comisiones generales a las 11:30 por SECRETARIA, se constata el cuórum correspondiente se inicia la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

En este estado interviene.- El Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto de Napo. "Buenos días señores Consejeros, vamos a instalar la Sesión de Consejo. Señor Secretario Subrogante, por favor proceda a constatar el cuórum exigido por la ley, para proceder a instalar esta sesión".-

EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE: "Buenos días señor Prefecto, señora Viceprefecta Sicóloga Marlene Chimbo, señores Consejeros, compañeros, procedemos a constatar el cuórum que exige la ley para efectos de instalar la presente Sesión Extraordinaria que celebra el GAD Provincial de Napo:

Señor Prefecto, le informo que se encuentran presentes nueve señores Consejeros, por consiguiente existe el cuórum que exige la Ley para instalar la presente Sesión Extraordinaria que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

PRIMERO.- EL SEÑOR PREFECTO: "Se instala la sesión. Procedamos a dar lectura al orden del día de la presente sesión".-

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sí, señor Prefecto, el orden del día de la presente Sesión Extraordinaria señala lo siguiente.

EL SEÑOR PREFECTO: "Está en consideración de ustedes señores Consejeros, el orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del quórum e instalación de la sesión
2. Lectura, tratamiento y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, tratamiento y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara Provincial de fecha 12 de marzo de 2019.
4. Conocimiento del oficio 043-GADPN del 14 de marzo de 2018, suscrito por el ingeniero Juan Ramírez Ocaña, Director de Gestión Administrativa, recibido el 19 de marzo de 2019, en cumplimiento a las observaciones y recomendaciones de la Contraloría, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.
5. Autorización para la suscripción de convenios.
6. Clausura.

SEGUNDO: EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, RESUELVE POR UNANIMIDAD APROBAR EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

TERCERO: EL SEÑOR PREFECTO: "Señor Secretario proceda con la lectura del tercer punto del orden del día.".- EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE: "Lectura, tratamiento y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Cámara Provincial de fecha 12 de marzo de 2019.

EL SEÑOR PREFECTO: "Por favor señor Secretario proceda con la lectura del Acta.".- EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE: Procedo a dar lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Cámara Provincial de fecha 12 de marzo de 2019.

EL SEÑOR PREFECTO: "Está en consideración de ustedes señores Consejeros el tercer punto del orden del día, la misma que es aprobada sin ninguna modificación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, RESUELVE POR MAYORÍA ABSOLUTA APROBAR EL ACTA N.- 086 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2019."

CUARTO: EL SEÑOR PREFECTO: "Señor Secretario Subrogante, proceda con la lectura del cuarto punto del orden del día".-EL SEÑOR SECRETARIO: Conocimiento del oficio 043-GADPN del 14 de marzo de 2018, suscrito por el ingeniero Juan Ramírez Ocaña, Director de Gestión Administrativa, recibido el 19 de marzo de 2019, en cumplimiento a las observaciones y recomendaciones de la Contraloría, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.

EL SEÑOR PREFECTO: Lo que usted dice Ingeniero Juan Ramírez lo he cumplido y se ha notificado todas las recomendaciones a todos los Directores de Gestión y de Apoyo Responsables.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

EL DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA: Señor Prefecto, está realizado el informe para que se tome conocimiento.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibídem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facilitan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, Mediante oficio 043-GADPN del 14 de marzo de 2018, suscrito por el ingeniero Juan Ramírez Ocaña, Director de Gestión Administrativa, recibido el 19 de marzo de 2019, pone en conocimiento el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones de la Contraloría.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

1. Tomar conocimiento el informe presentado por el ingeniero Juan Ramírez Ocaña, Director de Gestión Administrativa para el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones de la Contraloría, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, el Consejo recomienda que se analice cada una de las recomendaciones y dar cumplimiento.

QUINTO: El SEÑOR PREFECTO: "Señor Secretario Subrogante, proceda con la lectura del Quinto Punto del Orden del Día".-

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a La "AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS".

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Mediante memorando N° 0538-2019-DGA del 22 de marzo de 2019, el Director de Gestión Administrativa, Encargado, solicita autorización de la Cámara Provincial, para la suscripción del Contrato de Comodato, para la Implementación de Equipos de Oficina para la Fiscalía Provincial de Napo.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

2. Autorizar la suscripción del Contrato de Comodato para la Implementación de Equipos de Oficina, por el lapso de cinco años, a favor de la Fiscalía Provincial de Napo, y dar cumplimiento a todas las estipulaciones que constan en la ley y los reglamentos respecto a los contratos de comodatos en especial el seguimiento y evaluación.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica y Dirección de Gestión Administrativa el cumplimiento de la presente Resolución.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facilitan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

En atención al memorando N° 0257-2019-DGPS del 15 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Procuraduría Síndica, solicita la elaboración del convenio interinstitucional.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

RESOLVIO

3. Autorizar la suscripción del convenio de delegación de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, debiéndose solicitar el permiso a la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, para ejecutar el proyecto: "Construcción de un muro de hormigón armado en la Unidad Educativa Nacional Archidona, cantón Archidona", por un monto de USD 39.455,56 incluye IVA.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Mediante memorando N° 0517-2019-DGP del 12 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación, solicita autorización para la suscripción de un convenio tripartito.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

4. Autorizar la suscripción de un Convenio tripartito de delegación de competencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, para la construcción del cerramiento en la Unidad Educativa Ciudad de Tena, cantón Tena, por el valor de USD. 19.647,98 incluye IVA, con el aval técnico de la Dirección Distrital 15D01.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Mediante memorando N° 0607-2019-DGP del 20 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación, solicita autorización del Consejo, para la suscripción de un convenio de delegación de competencias, para la construcción de Cerramiento en la Unidad Educativa Hermano Miguel, cantón Tena.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

5. Autorizar la suscripción del Convenio tripartito de delegación de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y El Vicariato Apostólico de Napo, para la Construcción Cerramiento de tubo redondo galvanizado de 2" y malla amex R-196, en la Unidad Educativa Hermano Miguel, cantón Tena, por un monto de USD. 13.586,40 incluido IVA.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo Provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Mediante memorando N° 0622-2019-DGP del 21 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación, solicita autorización de la Cámara Provincial, para la suscripción del convenio tripartito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el Gobierno Municipal de Tena y la Coordinación Zonal de Educación Zona 2.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

6. Autorizar la suscripción del convenio tripartito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, Gobierno Municipal de Tena y la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, para el Mejoramiento de la Estructura del Comedor en la Escuela Fiscal Francisco Grefa de la Comunidad de Huamaurcu, cantón Tena, por un monto de USD. 7.804,57 incluido IVA.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Con memorando N° 0289-2019-DGPS del 25 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Procuraduría Síndica, solicita autorización para la elaboración del convenio de transferencia de recursos económicos, a favor del GAD Parroquial de Chonta Punta, para el servicio de tambería a diferentes establecimientos educativos.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

7. Autorizar la suscripción del convenio de transferencia económica, a favor del Gobierno Parroquial de Chonta Punta, para el servicio de tambería por el valor de USD. 27.050,00 a diferentes establecimientos educativos:

- | | |
|------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1) Unidad Educativa Javier Dávalos Grefa | Comunidad Puerto Rico, |
| 2) Unidad Educativa Santiago Orzo | Comunidad Yuralpa izquierdo, |
| 3) Unidad Educativa La Salle | Comunidad San Ramón Llacta Cocha, |
| 4) Unidad Educativa Venancio Licuy | Comunidad Sumino Izquierdo, |
| 5) Unidad Educativa del Milenio | Comunidad San José de Chonta Punta, |
| 6) Unidad Educativa Juana Arteaga | Comunidad Mondaña |
| 7) Unidad Educativa Padre Renato Selva | Comunidad Cruz Chicta, |

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Con memorando N° 0809-2019-DGFPRD del 26 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, solicita autorización de Consejo, para la entrega en Comodato del Centro de Acopio de Leche a la Asociación de Ganaderos de la parroquia de Cuyuja.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

8. Autorizar la suscripción del contrato de Comodato del Centro de Acopio de Leche, a la Asociación de Ganaderos de la parroquia de Cuyuja, Cantón Quijos, por un tiempo de 20 años que pueden ser renovados, con el compromiso que se dé el mantenimiento del bien dado en comodato.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Con memorando N° 0635-2019-DGP del 22 de marzo del 2019, en cual se solicita se autorice el cambio de la resolución N.- 623 de la Sesión Ordinaria del 07 de febrero de 2019, para la ejecución del proyecto construcción de la cancha deportiva de fútbol, ubicada en la Asociación Simón Bolívar de la parroquia Ahuano Cantón Tena.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

RESOLVIO

9. Ampliar la resolución N° 623 de la sesión ordinaria del 07 de febrero de 2019, para la ejecución del proyecto construcción de la cancha deportiva de fútbol, ubicada en la Asociación Simón Bolívar de la parroquia Ahuano Cantón Tena, por un monto de USD. 29.993.10, dejando la posibilidad de que se construya por contratación directa o alquiler de maquinaria.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO: CLAUSURA.

Las resoluciones adoptadas durante la Sesión, se realizan siguiendo el procedimiento parlamentario establecido en los artículos 321, 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta.

Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, y no habiendo otro punto que tratar, el Dr. Sergio Chacón Padilla Prefecto de Napo, da por terminada la Sesión, firmando para constancia conjuntamente con el Director de Gestión de Secretaría General Subrogante que Certifica.

Doctor Sergio Chacón Padilla
PREFECTO DE NAPO



Abogado Jhonny Velaña Sinchiguano
DIRECTOR DE GESTIÓN SECRETARIA
GENERAL SUBROGANTE.

